...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la presente demanda declarativa de acción reivindicatoria, fue presentada a través de medio digital al email:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,

FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bolívar, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN	**68101408900120230002 6-00**
PROCESO	**DECLARATIVO–ACCIÓN REIVINDICATORIA**
PARTE DEMANDANTE	**YADIRA MORENO JEREZ**
APODERADO	**Dr. GUILLERMO CANDAMIL RESTREPO**
PARTE DEMANDADA	**Herederos indeterminados de ISABEL BARRAGAN (Q.E.P.D.)**
INICIADO	**13 DE ABRIL DE 2023**

ANTECEDENTES

Se presenta al Despacho la Demanda Declarativa – Acción Reivindicatoria instaurada por **YADIRA MORENO JEREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.005.328; por intermedio de apoderado judicial contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISABEL BARRAGAN (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 28.028.421.

Con relación al escrito de demanda presentada, al efectuar el Despacho Judicial su análisis, se advierte que cumple con los requisitos legales, trae los anexos necesarios y este Juzgado es competente por la cuantía y la naturaleza del asunto, preceptuados en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho procede a admitir la presente demanda por cumplir con los requisitos legales.

Por lo brevemente expuesto, **El JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda de **ACCION REIVINDICATORIA** sobre el inmueble denominado “LOTE DE TERRENO”, el cual hace parte de uno de mayor extensión localizado dentro del casco urbano del Municipio de Bolívar – Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 324-30582 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez – Santander; instaurada por **YADIRA MORENO JEREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.005.328, mediante apoderado Judicial contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISABEL BARRAGAN (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 28.028.421.

SEGUNDO: Por tratarse de un bien inmueble cuyo avaluó catastral no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 S.M.L.M.V), se tramitará conforme a las disposiciones contenidas en el art. 390 y ss del C.G.P., establecidos para los procesos verbales de mínima cuantía.

CUARTO: EMPLAZAR A los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISABEL BARRAGAN (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 28.028.421, de conformidad con lo previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso y lo contemplado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: una vez ejecutoriada la presente providencia, **PUBLICAR** el emplazamiento, en la plataforma de registro nacional de personas emplazadas.

SEXTO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. La no comparecencia del emplazado dentro del término dará lugar a que se le designe CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación.

SEPTIMO: Previo a ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del litigio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 590 del C.G.P., se ORDENA al demandante prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, con el fin de responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

OCTAVO: Se reconoce personería para actuar en el proceso de la referencia al abogado **GUILLERMO CANDAMIL RESTREPO,** identificado con cédula de ciudadanía número 10.259.850 expedida en Manizales y T.P. No. 257.705 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado
No. 018 hoy 14/ABR/2023

FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO